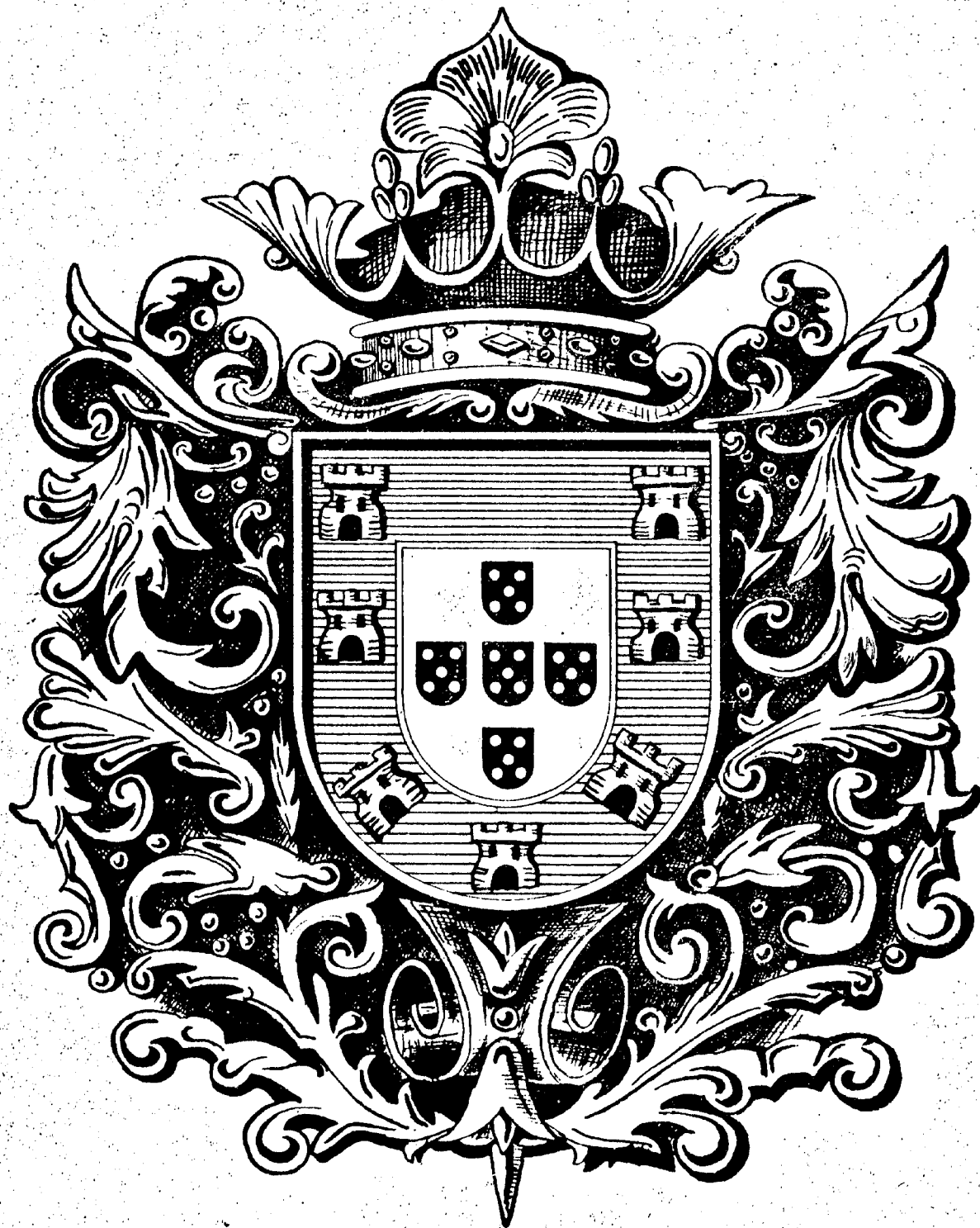


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

---



Año XLVIII

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

Número 2.436

IMPRESA OLIMPIA  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1973

**El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* D. 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los Jueves

**DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958**

14 de Junio de 1973

335

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión ordinaria de primera convocatoria, celebrada el día 30 de Mayo de 1973.

#### Acta Anterior

Aprobar Acta anterior y Extracto de acuerdos.

#### Disposiciones Oficiales

No hubo, que afectaran al Ayuntamiento.

#### Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos

No se formuló pregunta o interpelación alguna.

#### Comisión Tercera

Conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, al Matarife don Juan Bravo Madrigal.

#### Comisión Cuarta

Conceder licencia a don Nicolás Carrillo Manrubia para ampliar ático en edificación que pretende construir en las calles Serrano Orive-Beatriz de Silva-Correa.

#### Comisión Quinta

Conceder autorización al Centro Parroquial Recreativo y Cultural de Villa Jovita, para abrir y reparar Balneario en la Playa de Basurco.

Acceder en principio a solicitud de don Elías Rifón Carral, para instalar mesas y sillas en la acera delante de su Cafetería, en Avenida de España, 1, subordinado a la obtención del correspondiente permiso del Patronato de Casas Militares.

Conceder licencia a don Antimo Vázquez Vicente para instalar un Parque de Atracciones en la explanada del Morro.

#### Comisión Sexta

Conceder licencia a don Luis González Lozana para sustituir Taxi de Servicio Público.

#### Comisión Séptima

Conceder el puesto número 10 del Mercadillo de la Barriada del Teniente General Manzanera a don Diego Troyano Fernández.

Autorizar a don Tomás del Río Ojeda para, de los tres puestos que usufructua en el Mercadillo de Villa Jovita, destinar uno a la venta de charcutería y dos a la de frutas y verduras.

#### Secretaría

Informar favorablemente en expediente promovido por solicitud del extranjero don Giacono Bozzano Chiglione, de permiso para establecerse por cuenta propia.

#### Asuntos de Urgencia

Conceder licencia a don Miguel Ortíz Blanca, para instalar una caseta para la venta de bebidas refrescantes en la Playa del Chorrillo.

Aprobar presupuesto de 61.376 pesetas, para construcción de un aparcamiento municipal en la Playa de Benítez.

Ceuta, 1 de Junio de 1973.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

336

### Tribunal de Exámenes

A los efectos determinados en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de Junio de 1968, a continuación se hace pública la re-

lación de los componentes del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Matarife.

**PRESIDENTE.**—Ilmo. señor Alcalde don Alfonso Sotelo Azorín, o por delegación el Teniente de Alcalde don Teodosio Vargas-Machuca García.

**VOCALES.**—Ilmo. señor don Antonio Miño Fugarola, Delegado Especial para Ceuta del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente el Ilmo. señor don Ramón María Ferrer Peña, Secretario General de la Delegación Gubernativa de esta Ciudad.

Don José Gil Martín, Profesor del Instituto de Enseñanza Media Masculino de Ceuta, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José Bermejo Castillo, Jefe de los Servicios Veterinarios Municipales, Director del Matadero.

Don Emilio Lorenzo Díez, Secretario General de la Corporación.

Secretario del Tribunal.—Don Francisco Pacheco Sánchez, Jefe del Negociado de Personal.

Ceuta, 5 de Junio de 1973.

El Secretario Gral.,  
Emilio Lorenzo Díez.

337

## Delegación Gubernativa

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Ceuta

#### JUNTA COORDINADORA

Recibidas definitivamente, en sesión de 30 del pasado Mayo, por esta Junta Coordinadora (Comisión Provincial de Servicios Técnicos) de Ceuta las obras que al final se detallan, según actas de recepción definitiva presentadas, se inicia el expediente de devolución de las FIANZAS DEFINITIVAS respectivas, a fin de que los Organismos que sean competentes o las personas legitimadas al efecto pueden incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía o parte de ella, advirtiéndose que, transcurrido UN MES desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta sin que por autoridad competente se ordene lo contrario, se dictará la oportuna orden de devolución de las fianzas definitivas que se mencionan, a tenor de lo legislado sobre el particular.

Obra núm. 36.581/9. Terminación calle Doctor

Marañón.—Contratista don José Díaz Cruces.—Fianza definitiva.—35.019 pesetas.

Obra núm. 36.582/10. Embellecimiento de los jardines de González Tablas.—Contratista: Don José Díaz Cruces.—Fianza definitiva: 27.600 pesetas.

Ceuta, 4 de Junio de 1973.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Luis Serena Guiscafré.—Firmado y rubricado.

338

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial-Ceuta.

#### Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa, acordado por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con las representaciones económico y social, que ha de regular las condiciones de trabajo de la Empresa «ATLAS Sociedad Anónima, Combustibles y Lubrificantes» y sus trabajadores, encuadrada en el Sindicato Provincial del Combustible,

RESULTANDO que en fecha 20 de Febrero de 1973 se informó a la Organización Sindical para su traslado a la Comisión Delegada del referido Convenio que a tenor de lo señalado en el artículo 2.º, apartado 2, inciso a) del Decreto-Ley núm. 22/69, de 9 de Diciembre, se requería la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

RESULTANDO que elevado el Expediente objeto de estas actuaciones a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la Organización Sindical en fecha 6 de Marzo de 1973, dicha Comisión por acuerdo de 18 de Mayo siguiente, prestó su conformidad a la aprobación del Comercio,

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias,

CONSIDERANDO que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de Abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de Julio siguiente y artículo 17 del Decreto 799/1971 de 3 de Abril,

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido

en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia prevista en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Diciembre de 1969 núm. 22 sobre política de Salarios, habiendo prestado su conformidad la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, resulta procedente su aprobación,

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, en uso de las facultades que tiene conferidas, ACUERDA:

1.º—APROBAR el Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa denominado «ATLAS, Sociedad Anónima, Combustibles y Lubrificantes» de esta Ciudad.

2.º—DISPONER la publicación de la presente Resolución y del Texto del Convenio en el «Boletín Oficial de Ceuta».

3.º—SIGNIFICAR que no cabe recurso alguno en la vía administrativa contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, redactado conforme a la Orden de 19 de Noviembre de 1962.

Así lo acuerdo en Ceuta a siete de Junio de mil novecientos setenta y tres.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José María Jiménez Castaños.

## T E X T O

### Convenio Colectivo Sindical de «ATLAS, S. A., Combustibles y Lubrificantes»

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—A) **Funcional.**—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa «ATLAS, S. A., Combustibles y Lubrificantes», dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados, incluidos los gases de butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea la utilización y empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, y el personal que en ella presta sus servicios. Empresa y trabajadores sujetos a la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio.

B) **Personal.**—Este Convenio afecta a todos los productores que prestan sus servicios en la Empresa o ingresen durante la vigencia del mismo, y

están sujetos a la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quienes ejerzan cargos en la Empresa a los que se refiere el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada.

c) Personal de consignaciones de buques.

C) **Territorial.**—Este Convenio afecta a los Centros de trabajo que la Empresa tiene situados en Ceuta y su término o que se establezcan en el mismo, y dedicadas a las actividades señaladas en el apartado A de este artículo.

D) **Temporal.**—Este Convenio entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad competente.

La aplicación general del régimen económico que en él se establece, tendrá lugar a partir de las fechas que se señalan en el artículo sobre régimen económico.

Artículo 2.º—**Vigencia, prórrogas y denuncias.**—La vigencia del presente Convenio, se extenderá inicialmente hasta el 31 de diciembre de 1974, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses, respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus posibles prórrogas anuales.

Artículo 3.º—**Vinculación a la totalidad.**—El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas con las cláusulas de este Convenio, constituyen un todo indivisible, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad y, por consiguiente, si la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades que le son propias, no aprueba alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Art. 4.º—**Compensaciones y absorciones.**—Las condiciones económicas generales de este Convenio, absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales—salvo las que se indican a continuación—, o Convenios de cualquier ámbito que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Como excepción a lo expresado en el párrafo anterior, la Empresa no podrá absorber y compensar las mejoras que durante la vigencia del Convenio, puedan establecerse por disposiciones legales por revisión del salario mínimo interprofesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio.

No constituirá una excepción al párrafo 1.º de este artículo, las mejoras económicas de disposiciones legales futuras que pudieran afectar a todas las categorías profesionales, sea por modificación de la Ordenanza de Comercio o cualquier otra normativa laboral distinta a la que imponga la revisión del salario mínimo interprofesional.

### Régimen Económico

Art. 5.º—**Sueldo Base.**—Con efectos retroactivo de 1.º de enero de 1972, se establecen los siguientes:

#### Grupo I — Administrativos

	Sueldo Base
Jefe administrativo .....	9.700
Delegado Sucursal .....	9.700
Jefe de Servicios .....	8.600
Jefe de Sección-Contable .....	7.550
Cajero .....	7.200
Oficial administrativo de 1.ª .....	7.000
Oficial administrativo de 2.ª .....	6.600
Auxiliar .....	6.000
Almacenero .....	6.000
Meritorio .....	3.200

El empleado que desempeña actualmente las funciones de almaceneros, percibirá a título estrictamente personal, como condición más beneficiosa, el sueldo base de 8.600 pesetas.

#### Grupo II — Técnicos

Perito Industrial, Jefe de Planta .....	8.600
Técnico especializado .....	7.000

#### Grupo III — Distribución productos

Dependiente cobrador en Surtidor o Estación Servicios .....	6.000
Dependiente en instalaciones muelle...	6.000
Conductor de camión .....	6.000
Conductor repartidor gas butano.....	6.000
Ayudante conductor de camión .....	5.600
Ayudante conductor repartidor gas butano.....	5.600

#### Grupo IV — Servicios y actividades auxiliares

Encargado de Taller .....	6.600
Oficial mecánico de 1.ª .....	6.000
Conductor de turismo.....	6.000
Oficial mecánico de 2.ª .....	5.800
Mozo especializado.....	5.600
Mozo .....	5.400

#### Grupo V — Subalternos

	Sueldo Base
Conserje.....	5.850
Ordenanza .....	5.400
Vigilante o Guarda .....	5.400
Personal de limpieza (por horas).....	23

Art. 6.º—**Plus de Residencia.**—Los trabajadores percibirán por este concepto un 25 por ciento del sueldo base señalado en este Convenio.

Art. 7.º—**Premio de antigüedad.**—Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicios o premios de antigüedad.

Dichos aumentos consistirán en trienios del cinco por ciento del sueldo base, en número ilimitado, para cuyo cálculo se computará la antigüedad en razón a los años de servicios prestados a la Empresa y beneficiará a la totalidad del personal, por lo que también tendrán derecho a estos premios los aprendices, botones y aspirantes administrativos en caso de que algunas o todas estas plazas sean cubiertas en el futuro por necesidades de la Empresa.

Se beneficiará igualmente de estos premios el personal de limpieza que trabaje por horas, al cual se le abonará proporcionalmente en razón a las horas que inviertan en su labor.

En el cómputo del tiempo servido en la Empresa se tendrán en cuenta, para deducirlos, los períodos de excedencia voluntaria.

A los efectos de cómputo de antigüedad, se contará desde 1.º del mes en que se ingrese en la Empresa.

El importe de los premios de antigüedad tanto de los períodos vencidos como de los futuros, se calcularán sobre el sueldo base que marque la Norma o el Convenio vigente.

En los casos de ascenso o cambio de categoría que implique variación del sueldo base, los premios de antigüedad devengados con anterioridad, se calcularán sobre el sueldo base correspondiente a la nueva categoría.

Art. 8.º—**Paga 18 de Julio.**—Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriormente indicados a los que se agregarán los pluses voluntarios si éstos existieran.

Art. 9.º—**Paga de Navidad.**—Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriormente indicados, a los que se agregarán los pluses voluntarios si estos existieran, es decir, por el mismo importe de la paga del 18 de Julio.

Art. 10.—**Paga de Beneficios.**—Una paga en el mes de marzo equivalente a la dozava parte de la suma constituida por catorce pagas, todas ellas del mismo importe que las del 18 de Julio o Navidad.

Art. 11.—**Pluses de peligrosidad.**—Se abonará

un plus por este concepto consistente en el diez por ciento del sueldo base que corresponda a cada categoría.

No computará para pagas extraordinarias ni en la de beneficios, ni tampoco en la valoración de horas extraordinarias.

**Art. 12.—Premio a la constancia.**—1) A contar desde que se cumplan los treinta años de servicios computables prestados a la Empresa, y como especial reconocimiento de tan dilatada vinculación con la misma, todo el personal que se encuentre en este caso, disfrutará de un incremento del dos por ciento por cada trienio devengado o por devengar, al servicio de la Empresa y calculado siempre sobre el sueldo base vigente. Por tanto, para este personal exclusivamente el valor de todos los trienios consistirá en el siete por ciento del sueldo base vigente en cada categoría profesional, y comenzará a aplicarse desde el momento en que se haya devengado el décimo trienio.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación del sueldo base afectará, en consecuencia, al valor del premio de antigüedad en la medida que represente dicha variación y el número de trienios devengados.

2) Como premio a la constancia, en la escala administrativa, se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación perciban, al cumplir siete años de permanencia en la respectiva categoría, si no hubiere vacante, el sueldo base de las categorías superiores que también se señalan, si la hubiera, procederá el ascenso automático.

a) El auxiliar administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al Oficial administrativo de 2.<sup>a</sup>

b) El Oficial administrativo de 2.<sup>a</sup>, cobrará el sueldo base asignado al Oficial administrativo de 1.<sup>a</sup>

e) El Cajero y el Oficial administrativo de 1.<sup>a</sup>, devengarán el sueldo base establecido al Jefe de Sección-Contable.

d) El Jefe de Sección-Contable tendrá derecho a percibir el sueldo base fijado al Jefe de Servicios.

**Art. 13.—Premio de asistencia y puntualidad.**—El personal de las categorías que a continuación se indica, y en concepto de premio de asistencia y puntualidad, percibirá las siguientes cantidades:

#### Grupo I — Personal Administrativo

	Ptas. diarias
Jefe de Sección-Contable .....	30
Cajero .....	25
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	25
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	25
Auxiliar administrativo .....	25

	Ptas. diarias
Almacenero .....	25

El empleado que desempeña actualmente las funciones de almacenero, percibirá a título estrictamente personal, como condición más beneficiosa, 30 pesetas por devengo de este premio.

#### Grupo II — Personal Técnico

Perito industrial .....	30
Técnico especialista .....	25

#### Grupo III — Personal de distribución

Dependiente en Surtidor o Estación de Servicio .....	20
Dependiente en instalación muelle.....	20
Conductor de camión .....	20
Conductor repartidor gas butano.....	20
Ayudante de conductor de camión.....	15
Ayudante de conductor-repartidor gas butano.....	15

#### Grupo IV — Personal de Servicios y actividades auxiliares

Encargado de Taller .....	25
Oficial mecánico de 1. <sup>a</sup> .....	20
Conductor de turismo .....	20
Oficial mecánico de 2. <sup>a</sup> .....	20
Mozo especializado .....	15
Mozo .....	15

#### Grupo V — Personal Subalterno

Conserje.....	17
Ordenanza .....	17
Vigilante o Guarda .....	15
Limpiadora (por hora) .....	2

Las normas que regularán este premio son las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Tendrán derecho al premio exclusivamente las jornadas trabajadas a las que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto, es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los dos requisitos de asistencia y puntualidad.

2.<sup>a</sup>—Se considerarán cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una comisión de servicio de la Empresa fuera de la dependencia a que pertenezca el trabajador.

3.<sup>a</sup>—La falta de asistencia o de puntualidad que no esté debidamente justificada, a juicio de la Empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda, con arreglo a la norma sexta.

4.<sup>a</sup>—La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada que esté justificada, supondrá la pérdida del premio correspondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se considerarán justifica-

das, se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso éste deberá dar cuenta lo más pronto posible al Jefe inmediato del que dependa.

Queda también comprendida en esta Norma la ausencia al trabajo, cuando el productor haya contado con el permiso previo de su superior jerárquico.

5.ª—Se considerará devengado el premio cuando el productor haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, o hubiera contado con el previo permiso de su jefe inmediato.

6.ª—El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificadas, dará motivo a la pérdida del premio correspondiente a los días laborables que se indican a continuación:

- a) Por una falta de asistencia o puntualidad: Tres días.
- b) Por dos faltas de asistencia o puntualidad: Seis días.
- c) Por tres faltas de asistencia o puntualidad: Quince días.
- d) Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad, se descontarán los premios devengados durante todo el mes.

7.ª—Para facilitar la confección de la nómina, el mes se considerará, a efectos de este premio, comprendido entre el día 25 de un mes hasta el día 24 del siguiente, ambos inclusive.

8.ª—Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos salariales, ya sea premio de antigüedad, recargos por trabajo en domingos y festivos, pagas extraordinarias y paga de beneficio, así como tampoco para valoración de horas extraordinarias.

**Art. 14.—Premio reparto botellas.**—Como premio a la productividad se establece, para los repartidores de gas butano exclusivamente, un estímulo de OCHO PESETAS por botella entregada al cliente que exceda de una media para los días laborables de **36 unidades** y para los domingos y festivos de **27 unidades**.

Para el cálculo de este premio se considerarán en primer término, el total de las botellas repartidas durante el periodo de liquidación, que se efectuará mensualmente, cuyo total se dividirá por los días trabajados. El cociente dará la media diaria del mes, y se procederá al abono de las ocho pesetas por botella que sobrepase el rendimiento mínimo fijado de 36 botellas para los días laborables y de 27 para los domingos y festivos.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa, para hallar

el valor de las mismas, ni tampoco forma parte del importe de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, ni de la paga de beneficios.

Se tendrá en cuenta tomar el cociente de la media diaria del mes, por exceso, en favor del trabajador, en todos los casos en que la operación de dividir el total de botellas por los días trabajados, no dé un resultado exacto, a los efectos anteriores, no contabilizarán los días no trabajados totalmente, bien por enfermedad, permiso o por avería del vehículo de reparto.

Existiendo dos tipos de rendimiento mínimo según se trate de días festivos o laborables, se efectuará el cómputo separadamente.

**Art. 15.—Vigilancia Nocturna.**—El vigilante al que le corresponda el turno de noche, percibirá con efectos económicos desde el 25 de marzo [de 1972, una gratificación especial de 100 pesetas por cada servicio nocturno prestado, sin repercutir o computar en ningún otro devengo, ya sea horas extras, pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio y en paga de beneficios.

**Art. 16.—Gratificación control botellas.**—Se establece una gratificación especial de TREINTA pesetas, por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la planta de llenado, y con efectos económicos a partir del 25 de marzo de 1972.

Dicha gratificación se devengará por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministro por el vigilante de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de vigilancia que le está encomendada.

En cuanto al cómputo de esta gratificación, se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el artículo anterior.

**Art. 17.—Plus de Convenio.**—1) Se establece con efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1973, un Plus de Convenio del 8 por ciento del salario base fijado en el art. 5.º de este Convenio, exclusivamente a las categorías profesionales que perciban en dicha fecha el salario mínimo legal de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

2) A tal efecto, la Empresa reconoce que el personal que expende o suministra en surtidores y en instalación del muelle, le corresponde el sueldo base fijado en dicha Ordenanza Laboral a la categoría de dependiente.

3) Atendiendo a las funciones que realizan, se asimila al nivel salarial que en todo momento tenga asignado la categoría profesional de dependiente, a las siguientes:

- Conductor repartidor de gas butano.
- Conductor de camión.
- Conductor de turismo, al servicio de la Dirección.
- Oficial mecánico de 1.ª



4) Ambas partes convienen en que los actuales Oficiales mecánicos de 2.ª, asciendan a la categoría de oficial mecánico de 1.ª, con efectos económicos y de antigüedad en ésta desde 1.º de enero de 1973, quedando modificada en tal sentido la plantilla de oficiales mecánicos.

5) El importe de este plus, incrementará el importe de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, ampliando en tal sentido y a partir de 1.º de enero de 1973, lo previsto en los artículos 8.º y 9.º de este Convenio con respecto a los conceptos retributivos que integran las mencionadas pagas extraordinarias.

**Art. 18.—Impuesto de utilidades.**—El pago del impuesto sobre el trabajo personal, correspondiente a los devengos de los trabajadores que estén sujetos a dicho impuesto, lo asume la Empresa en su totalidad.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de Junio, de Protección a las familias numerosas, siempre y cuando el interesado acredite en forma debida su condición de beneficiario con derecho a obtener la reducción o exención del impuesto.

**Art. 19.—Horas extraordinarias.**—Se considerarán como horas extraordinarias las horas de trabajo que sobrepasen las de la jornada legal de ocho horas diarias, o 48 semanales, para el personal sometido a la misma.

Para el personal con jornada inferior a la legal, las horas extraordinarias que pueda realizar por encima de la establecida en este Convenio sin sobrepasar de la legal, se abonarán sin recargo alguno.

También se considerarán horas extraordinarias las realizadas en días festivos, declarados legalmente no recuperable, en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario hora base individual, estará integrado por los conceptos siguientes: Sueldo base, Plus de residencia, premio de antigüedad, pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad paga de beneficios y pluses voluntarios.

Se excluyen precisamente de dicho salario: Plus de peligrosidad, premio de asistencia y puntualidad, premio por reparto de botellas, gratificaciones especiales a vigilantes, así como cualquier otro devengo de carácter eventual o variable.

Para el cálculo del salario hora base individual, entrarán en juego los siguientes factores:

- I Base económica anual computable.
- II Horas de trabajo efectivo:

$$\left\{ 365 - \left\{ 52 + 8 + (v - d) \right\} \right\} 8$$

Lectura:

365: días del año.

52: Domingos.

8: Festivos no recuperables.

8: Jornada legal.

(v—d): Son los días de vacaciones menos los domingos que entren en las vacaciones.

La fórmula para hallar el salario base aplicable es la siguiente:

**Base económica anual computable.**—Salario hora base individual.

Horas de trabajo efectivo.

Las horas extraordinarias, sean diurnas o nocturnas, se retribuirán para el personal, indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual:

En días laborables.....	50 por 100
En domingos y festivos no recuperables .....	150 por 100

**Descanso dominical y en días festivos**

**Art. 20.—Recargo por trabajos en domingos y festivos.**

A) En domingos:

1. Sin descanso compensatorio: Se liquidarán las horas trabajadas como horas extraordinarias.
2. Con descanso compensatorio: Se abonará el salario normal con un recargo del 40 por 100.

B) En festivos legalmente no recuperable:

1. Las mismas compensaciones que las señaladas para los domingos en el artículo anterior.
2. Cuando un trabajador al que no le corresponde descansar el domingo, descansa en un día festivo legalmente no recuperable, deberá percibir, además de su salario normal, lo que importen las horas realizadas en dicho domingo, considerándolas como extraordinarias, salvo que descanse en otro día laborable.

C) En festivo legalmente recuperable:

1. La Empresa renuncia al derecho de recuperación, sin que esta renuncia implique asimilación a los días festivos no recuperables, a efectos de compensación. Por tanto, a efectos de recargos por trabajos en festivo legalmente recuperable, se estará a lo expresado en el número 2 de este apartado.
2. El trabajo en festivo legalmente recuperable, se liquidará con un recargo del 100 por 100 del salario normal, sin derecho a descanso compensatorio.

**D) Conceptos que integran el salario normal:**

A efectos de las compensaciones por trabajo en domingos y festivos, se considerará salario normal el constituido por: sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad, gratificación en jornada normal, plus voluntario y a partir de 1.º de enero 1973, el plus de convenio.

**Art. 21.—Revisión del salario mínimo.**—Cada vez que por disposición legal y durante la vigencia del presente Convenio se modifique el salario mínimo interprofesional, serán aumentados con la misma cantidad de pesetas que aumente dicho salario mínimo, todos los salarios base que las diferentes categorías están percibiendo en dicho momento. Respecto al personal de limpieza que trabaja por horas, la cuantía del aumento irá en proporción directa al número de horas de trabajo.

**Art. 22.—Gratificación auxiliares administrativos.**—A partir de 1.º de enero de 1973, todos los auxiliares administrativos percibirán una gratificación mensual de QUINIENTAS PESETAS, la cual desaparecerá automáticamente en caso de ascenso a categoría superior.

También desaparecerá dicha gratificación, cuando el auxiliar tenga derecho a percibir el sueldo de la categoría inmediata superior, por haber cumplido los siete años de permanencia en la categoría de auxiliar.

**Art. 23.—Premio de nupcialidad.**—La Empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores, cuando contraigan matrimonio en cuantía idéntica a una de las pagas extraordinarias de 18 de Julio o Navidad.

**Art. 24.—Ayuda por jubilación.**—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de la misma cuantía cada una que el de la paga extraordinaria de 18 de Julio y Navidad.

**Art. 25.—Ayuda por defunción.**—En caso del fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabiente el importe de dos mensualidades, siendo equivalente el importe de cada uno al de la paga extraordinaria de 18 de Julio o Navidad.

**Art. 26.—Enfermedad o accidente.**—El personal, en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente, tendrá derecho a percibir de la misma, un complemento que suponga la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un período de doce meses ó 52 semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el seguro de enfermedad o el de accidente de traba-

jo y lo que cobre habitualmente el productor en la Empresa, con un carácter fijo.

El jurado de Empresa, estudiará y propondrá en su caso, a la Dirección de la misma, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso, que el abono del complemento se extienda hasta un límite máximo de dos años ó 104 semanas, si durante o este tiempo recibe prestaciones económicas y asistencia sanitaria de la Seguridad Social, por haberse agotado el período de incapacidad laboral transitoria de 18 meses, con prórroga de otros seis meses.

La Empresa podrá comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes alegados, debiendo efectuarlo por medio del Médico de Empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.

El derecho al cobro del complemento, se extingue al cumplirse las 52 o 104 semanas de la primera baja, según se extienda su abono a uno o a dos años, aún cuando en el transcurso de este tiempo haya habido períodos de alta. No obstante, se considerará primero baja, volviéndose a iniciar el cómputo de las 52 ó 104 semanas cuando la baja se produzca, después de haber estado en activo ininterrumpidamente 13 ó 26 ó más semanas, respectivamente.

**Art. 27.—Licencias.**—El personal de la Empresa, tendrá derecho a disfrutar licencias, si lo solicita por escrito en forma debida, y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresan.

- a) Por matrimonio: Quince días.
- b) Por fallecimiento o entierro del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos o familiares políticos del mismo grado: Tres días si se produce en la localidad, y seis días, si la muerte o el entierro ocurriere fuera de ella.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: Cinco días.
- d) Por alumbramiento de la esposa: Tres días.
- e) Por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigentes: Durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.

Podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna:

- f) Por asuntos propios; por plazo no inferior a Quince días, ni superior a Dos meses.

**Art. 28.—Servicio Militar.**—El personal de la Empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo dos años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir:

El 50 por 100 de la retribución que perciba con carácter fijo en su categoría profesional.

Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le corresponderían de estar por completo en activo.

El tiempo de servicio militar, se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador no se incorporara a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderán extinguidas con el mismo, las relaciones jurídico-laborales, y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquél a quien hubiese sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la Empresa o cesará definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición.

**Art. 29.—Jornada.**—Para el personal administrativo que presta servicios en las oficinas centrales, se establece la siguiente jornada:

a) Jornada continuada:

De 8 a 15 horas.

Del 1.º de octubre al 31 de mayo

b) Jornada intensiva:

De 8 a 14 horas.

Del 1.º de junio al 30 de septiembre.

Para dicho personal se establece un turno de guardia para los días laborables, excepto el sábado, de 15 a 18 horas. Al que corresponda la guardia, su hora de salida para la comida, es a las trece.

El resto del personal, queda sometido a la jornada legal de ocho horas diarias ó 48 semanales, incluidos los vigilantes de la Planta de llenado, que tendrán dicha jornada, para permitir la vigilancia continuada de las instalaciones.

**Art. 30.—Vacaciones.**—El régimen de vacaciones anuales retribuidas para todo el personal, será el que se señala a continuación:

a) Para el personal administrativo y técnico:

Hasta cinco años de servicios en la Empresa: 21 días naturales.

Entre 5 y 10 años de servicios en la Empresa: 25 días naturales.

Con más de 10 años de servicios en la Empresa: 30 días naturales.

b) Para el resto del personal:

Hasta 10 años de servicios en la Empresa: 21 días naturales.

Entre 10 y 15 años de servicios en la Empresa: 26 días naturales.

Con más de 15 años de servicios en la Empresa: 30 días naturales.

**Art. 31.—Faltas, sanciones y premios.**—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el comercio.

**Art. 32.—Seguridad e higiene en el trabajo.**—Por parte de la Empresa y de los productores, se conviene en la necesidad de observar escrupulosamente cuantas medidas se hagan necesarias en esta materia y que desarrollará el nuevo Reglamento de Régimen Interior.

**Art. 33.—Reglamento de Régimen Interior.**—Durante un plazo máximo de cuatro meses, se redactará y someterá a la aprobación de la Autoridad Laboral un nuevo Reglamento de Régimen Interior de la Empresa actualizado, sustituyendo al actual.

**Art. 34.—Liquidación de atrasos.**—Las liquidaciones por diferencias económicas, en aplicación de este Convenio, deberán hacerse en su totalidad, como máximo, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que el mismo tenga efectos legales.

**Art. 35.—Contraprestación.**—Todos los productores se comprometen a cumplir fiel y puntualmente sus deberes, profesionales, absteniéndose de cualquier forma de toda actuación activa o pasiva, que perturbe el normal desarrollo de la Empresa, dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la misma.

Por tanto, todo productor debe dar un rendimiento normal, entendiéndose como tal aquél que corresponda a las normas que puedan establecerse mediante un adecuado control.

**Art. 36.—Normas Supletorias.**—En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en los cuatro Convenios anteriores, y en lo no previsto en ellos a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo de Comercio vigente y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

**Art. 37.—Repercusión en precios.**—Las partes contratantes señalan expresamente que los precios de venta de los artículos de la Empresa, vienen manteniéndose a nivel de 1963—no obstante las posteriores elevaciones en los salarios mínimos y el costo de la Seguridad Social, acordando que las repercusiones en costo producidos y que se produzcan como consecuencia de los incrementos salariales y de las condiciones económicas de este Convenio,—no podrán tener más incidencias en los precios de venta, que la que se autorice en el expediente presentado ante la Autoridad Gubernativa competente.

**Art. 38.**—Ambas partes libremente acuerdan el presente Convenio, que se extiende en diez ejemplares, firmando todos los componentes de la Comisión en prueba de conformidad.

## Delegación de Hacienda de Ceuta

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 14.<sup>a</sup> de la Instrucción reguladora del Impuesto Industrial, Cuota por beneficios, el día 22 de Junio de 1973, tendrá lugar en ésta Delegación de Hacienda, a las trece horas, el acto del sorteo para la elección de Comisionados de las Juntas de Evaluación Global, Ejercicio de 1972, que quedaron pendientes en su día por incomparecencia de sus componentes en las elecciones celebradas en la Delegación Provincial de Sindicatos y que son las que a continuación se expresan:

Junta, 12-81, Hostales, Pensiones y Fondas.

Junta, 15-63, Comercio de Joyería, Platería, Bisutería, Relojes y artículos de fumar.

Junta, 22-89, Comisionistas de Tránsito.

El acto del sorteo, al que podrán asistir todos los miembros de las citadas Juntas, se realizará ante una mesa constituida por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, Administrador de Tributos y Secretario designado por la respectiva Junta.

Ceuta, 5 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
Fdo: Ildefonso Prieto Caro

puesta de los miembros de Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, en que se recoge el criterio de dos detallistas, y expuestas las conclusiones de la propuesta en su parte esencial en los tabloncillos de anuncios del Mercado Central y Oficina de Abastecimientos, para conocimiento previo de los detallistas interesados, a falta de su Representación sindical, cumpliendo lo dispuesto en la norma 13.<sup>a</sup> del mencionado Convenio é instrucciones de la ya citada Comisaría General, de acuerdo con las facultades que me confiere el Decreto 3084/72 de la Presidencia del Gobierno, del 2-11-72 (Boletín Oficial del Estado núm. 274 del 15-11-72) y Decreto 3323/72 de dicha Presidencia, del 30-11-72 (Boletín Oficial del Estado 291 del 5-12-72, ha decidido adoptar la siguiente

### RESOLUCION :

Los gastos medios, márgenes máximos netos y brutos, en cantidades absoluta para facilidad de aplicación, y la interpretación de las normas esenciales del Convenio para aplicación a nuestro mercado, son los siguientes:

COSTO EN LONJA U OTRO EN CEUTA	Gastos medios Ptas. Kg.	Margen neto Ptas. Kg.	Margen bruto medio para Ceuta Ptas. Kg.
Hasta . . . . 25 Ptas. K.	1,25	5,75	7
De 25,01 a 40 « K.	2,05	6,95	9
De 40,01 a 50 « «	2,65	9,35	12
De 50,01 a 70 « «	3,15	9,85	13
De 70,01 a 90 « «	3,95	12,—	16
De 90,01 a 110 « «	4,75	13,25	18
De 110,01 a 130 « «	5,65	15,36	21
De 130,01 a 250 « «	8,45	22,80	31
De 250,01 a 500 « «	16,05	37,50	54
Más de . . . 500 « «	21,15	50,—	71

A los pescados grandes o «de corte», además del margen que le corresponda, se les aplicará un 25 por 100 del coste origen o Lonja, por la pérdida de cabeza, tripas, piel etc.

Cuando se haya de expender una especie en rodajas, se autorizará un incremento del 25 por ciento del costo en Lonja u origen para las piezas o parte noble, depreciándose proporcionalmente el resto de forma que el detallista perciba la misma ganancia que en venta normal.

Los demás pescados que se expenden en piezas enteras, si los limpiara o troceara el detallista a petición del cliente, no serán gravados por pérdida de peso ni por el servicio, ya que se pesan antes del

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.-Ceuta.

Determinación de gastos y reajuste de los márgenes máximos aplicables en la venta al público de pescados, de acuerdo con el Convenio Nacional suscrito por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional de Pesca el 12-12-72, publicado por Circular 1/73 del 24-4-73 de dicha Comisaría General en el Boletín Oficial del Estado 107 del 4-5-73.

Visto el Convenio de márgenes máximos y normas de aplicación por los Detallistas de pescados, suscrito por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional de Pesca el 12-12-72, publicado por dicha Comisaría General en su Circular núm. 1/73 del 24-4-73 (B. O. E. número 107 de 4-5-73), vistas las conclusiones y pro-

limpiado y el servicio es para atraer clientela.

Cuando un detallista adquiera una especie de diferentes tamaños o calidad, que permita separarse sin confusión alguna para el público, pueden solicitarlo del Conserje de Mercado, que fijará dos precios de forma que el detallista perciba la misma ganancia que vendiendo a un solo precio.

Contrariamente, si un detallista compra un especie en dos veces o de dos procedencias de distinto precio, debe fijarse un solo precio, excepto cuando sea de calidad o tamaño bien diferenciado por el público.

Cuando se clasifiquen las piezas bien diferenciadas de una caja de mariscos (crustáceos y moluscos), puede aumentarse la parte mejor en un 15 por ciento máximo, reduciendo el precio de la otra parte de forma que el detallista perciba la misma ganancia que sin separar las piezas, ya se trate de mariscos frescos, congelados o cocidos.

El armador, Cofradía, exportador o mayorista facilitarán a detallistas el justificante de su compra con: Núm. de orden, nombre o razón social del vendedor, nombre y domicilio o puesto del comprador, artículo, variedad, cantidad en kilos, precio del kilo, importe, fecha, sello y firma, perfectamente legibles y sin enmiendas ni raspaduras.

El detallista está obligado a presentar al Conserje de Mercado, a efectos de determinación de precios y visado, el justificante de su compra, conservándole durante un plazo mínimo de ocho días a disposición de los Agentes de Inspección. También está obligado a facilitar a la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes cuantos datos se le pidan.

Además de la Lonja o vendedor, será también responsable el detallista de que el pescado no sea manipulado desde que lo compró en Plaza y llegue intacto y pesado fielmente al puesto o local de venta y se determine el precio, cuando se compre en Plaza.

Si se comprara fuera de Plaza, se autorizaría a cargar el transporte y mermas.

Queda prohibida la compra-venta de cajas con pescado «revuelto», excepto cuando contenga especies similares, que se acostumbre a vender a precio igual o similar al público.

Si un día no acudieran barcos a subasta o se ofertase todo o parte por otros con cámaras, que lo tuvieran almacenado, estará este escalón mayorista o resultas del Convenio nacional para almacenistas.

Los detallistas deberán tener la mercancía clasificada y expuesta con los precios de venta al público, de forma que éste no pueda sufrir confusión alguna, y sin esconder bajo los mostradores pescado alguno.

El presente reajuste de márgenes y gastos entrará en vigor desde su fecha, dependiendo su vigen-

cia de la del Convenio nacional y circunstancias especiales de esta Plaza.

Ceuta, 5 de Junio de 1973.

El Delegado del Gobierno,  
Presidente de la Comisión Provincial  
Delegado de Precios,  
Fdo: Luis Serena Guiscafré.

341

## Comandancia Militar de Marina de Ceuta

### EDICTO

Don Simón Guzmán Aire, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor del Expediente n.º 98 de 1973 seguido en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

### HAGO SABER:

Que por Decreto de la Superior Autoridad Judicial de esta Zona Marítima, se ha declarado justificada la pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima del inscrito del Trozo de Estepona folio 44/31 llamado Manuel Galán Crespo.

Quedando nulo y sin valor alguno é incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no lo entregue a la Autoridad competente.

Ceuta, 8 de Junio de 1973.

Simón Guzmán Aire.

342

### EDICTO

Don Simón Guzmán Aire, Teniente de Navío, del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor del Expediente núm. 81 de 1973 seguido en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

### HAGO SABER:

Que por Decreto de la Superior Autoridad Judicial de esta Zona Marítima, se ha declarado justificada la pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima del inscrito del Trozo de Ceuta Folio 4/73 llamado Mohamed Mohamed Abdellah.

Quedando nulo y sin valor alguno é incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no lo entregue a la Autoridad competente.

Ceuta, 8 de Junio de 1973.

Simón Guzmán Aire.

## Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

### EDICTO

De acuerdo con cuanto dispone el artículo 30, párrafo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a los siguientes señores:

Don Norberto Juan Icardo Ballesteros.

Doña Concepción Blanco Enriquez.

Don Ramón Martínez Muñoz.

Don Manuel Ramírez López.

Qué, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas antes del día 30 del presente mes, serán dados de baja por morosos en este Colegio, no pudiendo, por tanto, ejercer la profesión de Agente Comercial, quedando anulado su carnet profesional.

Ceuta, 7 Junio de 1973.

El Presidente,

Firmado: Manuel Atencia Bourman.

El Secretario,

Firmado: Luis Espinosa Pérez.

## Junta Municipal del Censo Electoral de Ceuta

Don Antonio Jiménez Velasco, Juez Municipal, de esta ciudad y Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral

### HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1972, durante los días Dieciséis al veinticinco del mes actual, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Juzgado Municipal (Agustina de Aragón, 4) las listas provisionales de electores de esta circunscripción, para atender reclamaciones en orden a exclusiones, errores, etcétera, de los propios interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Ceuta a tres de junio de mil novecientos setenta y tres.

Antonio Jiménez Velasco.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de Notificación

En cumplimiento de lo ordenado en juicio declarativo de menor cuantía número 157 de 1973, procedo a notificar la siguiente en lo esencial:

SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don José Villar Padín, Magistrado, Juez de 1.ª de Instancia de la ciudad expresada, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Juan Pérez Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ceuta, representado por el Procurador don José Fernández Nortes y dirigido por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú, contra don Joaquín Gómez Priam, mayor de edad, futbolista, soltero y vecino de Ceuta, declarado en rebeldía y contra la Compañía de Seguros «La Unión y el Fenix Español» representado por el Procurador don Luis Fernández López y dirigido por el Letrado don Francisco Olivencia Ruiz, en reclamación de cantidad, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO.—Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el demandado «La Unión y Fenix Español S. A.» y estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José Fernández Nortes en representación de don Juan Pérez Moreno, debo condenar y condeno al demandado don Joaquín Gómez Priam a que pague al demandante la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientas diez pesetas, como indemnización de daños y perjuicios sufridos y que igualmente debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros «La Unión y el Fenix Español S. A.» para que subsidiariamente, caso de no hacerlo el otro demandado pague al actor la mencionada cantidad por el concepto indicado, desestimando la demanda en el resto de los pedimentos, de los que se absuelve a los demandados, declarando no haber lugar a hacer condena en costas. Y por la rebeldía del demandado don Joaquín Gómez Priam, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta hallan-

dose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario Judicial, doy fé.—Marta Estevez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Joaquim Gómez Priam, expido el presente que firmo en Ceuta a cuatro de Junio de mil novecientos setenta y tres.

Ilegible.

346

## Juzgado Municipal de Ceuta

### Cédula de Notificación

En juicio faltas 621 de 1972, sobre imprudencia, contra otro y Ahmed Araba de 26 años, casado, empleado en Nouassen, domiciliado en Casablanca, Marruecos, Rue Alpha Street número 23-B se ha acordado notificar la sentencia dictada por la Superioridad en el recurso de apelación interpuesto y cuya fecha y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas judiciales en ambas instancias al apelante.

Y para que sirva de notificación en forma a Ahmed Arabe y su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad, expido la presente en Ceuta a dos de Junio de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

347

### Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 611 de 1972, sobre lesiones, ha mandado citar o Ahmed Mohamed Ismael, natural de Tetuán, mayor de edad, soltero, entrenador de boxeo, hijo de Mohamed y Fadela, domiciliado en Algeciras, calle Colón, 22 para que el próximo día TRES de Junio a las DOCE HORAS comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín

Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a dos de Junio de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

348

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 240 de 1973 sobre hurto contra Mohamed Aomar Filali, de 27 años, casado, sin profesión, hijo de Aomar y Aicha, natural y vecino de Alcazarquivir, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 7 de junio de 1973.

El Juez Municipal,  
Antonio Jiménez Velasco.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

349

### Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio faltas número 240 de 1973 sobre hurto, contra Mohamed Aomar Filali, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a ciento veinte y doscientas treinta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 7 de junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

350

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 24 de 1972 sobre lesiones contra Hamu Yilali, de 27 años, soltero, hi-

jo de Hamu y de Hasen, mecánico, natural de Al-Asnam Argelia, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 7 de junio de 1973.

El Juez Municipal,  
Antonio Jiménez Velasco.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

351

## Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio faltas número 24 de 1972 sobre lesiones, contra Hamu Yilali se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a sesenta y seiscientos ochenta y cinco, y apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, 7 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.





# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA

(MIEMBRO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS)



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

**OFICINAS:** Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

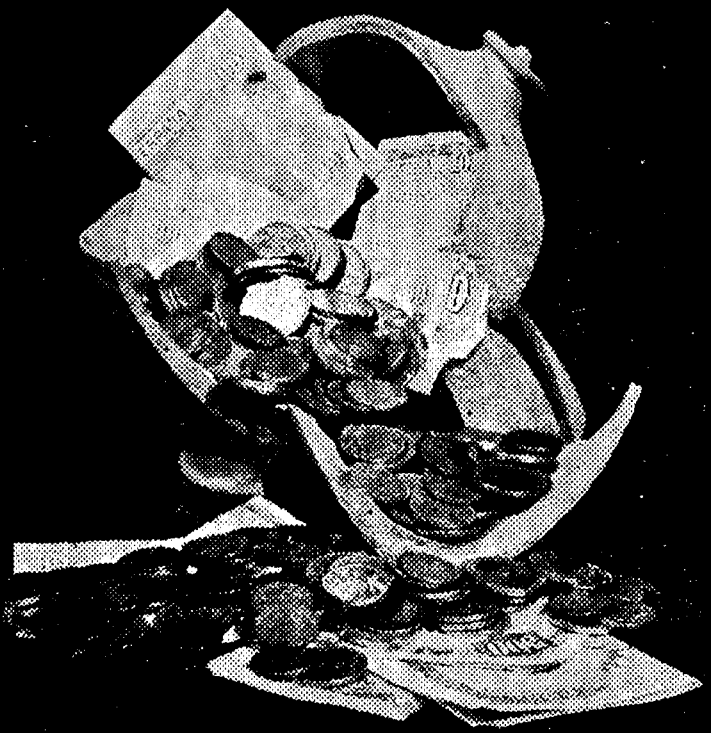
Agencia Urbana, 3, Padre Feijóo (Villa Jovita) - Telf. 51-23-71

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**



MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES



## OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	5 %
Ahorro BURSATIL al	4 %
Imposiciones a Un año	4 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	3'50 %
Imposiciones a TRES MESES	2'50 %
Libretas Ordinarias	2 %
Libretas Escolares	2 %
CUENTAS CORRIENTES	0'50 %

## COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas  
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos  
los impositores.

**FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ**

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. ....

.....